

República de Colombia**Tribunal Administrativo de Arauca**

Arauca, Arauca, seis (06) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

M. Control: Reparación Directa
Radicación: 81001-3333-003-2015-00031-00
Demandante: Enoc Guerrero Ballesteros
Demandado: Departamento de Arauca
M. Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Revisado el contenido del escrito visible a folios 55 a 61 del cuaderno N° 02, por medio del cual el apoderado de la parte actora se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía municipio de Arauca, específicamente en el capítulo “ACLARACIÓN Y PETICIÓN PREVIA”, donde solicita no reconocer personería al abogado Mario Alexander Pérez Mogollón, y tener por no contestada la demanda y llamamiento en garantía efectuado, en razón, que la Secretaría del Despacho – Secretaría de Apoyo a la Administración no tiene la competencia para encargar de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente municipal; situación que conlleva a que la designación realizada al Dr. Fernando Delgado Flórez no produzca efectos jurídicos, corriendo la misma suerte el poder otorgado al abogado Mario Alexander Pérez Mogollón; el Despacho en aras de ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pudieran generar nulidades, conforme lo establece el artículo 207 del CAPCA, y antes de decidir sobre la petición impetrada, decretará como prueba de oficio, solicitar al municipio de Arauca, para que en el término de cinco (5) días, acredite mediante documento idóneo la facultad o delegación que tiene la Secretaría del Despacho – Secretaría de Apoyo a la Administración para encargar a los funcionarios de dicha entidad ejercer las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente municipal, de manera específica, frente a la designación efectuada mediante Resolución N° 00182 del 4 de abril de 2016, que en su artículo segundo, encargó al señor Fernando Delgado para cumplir con las referidas funciones.

Ordenase por Secretaría, elaborar y enviar el oficio correspondiente.

Con todo, se requerirá al apoderado de la llamada en garantía, para que en el mismo término otorgado precedentemente, subsane las falencias anotadas por el apoderado de la parte demandante frente al poder, o en su defecto, aporte un nuevo mandato.

En virtud de lo expuesto, se

Resuelve

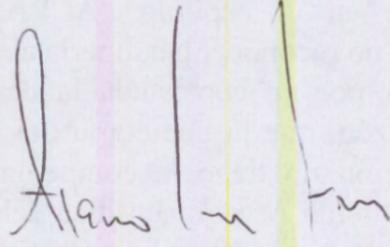
Primero: Decretase como pruebas de oficio, la siguiente:

Solicitar al municipio de Arauca, para que en el término de cinco (5) días, acredite mediante documento idóneo la facultad o delegación que tiene la Secretaría del Despacho – Secretaría de Apoyo a la Administración para encargar a los funcionarios de dicha entidad ejercer las funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ente municipal, de manera específica, frente a la designación efectuada mediante Resolución N° 00182 del 4 de abril de 2016, que en su artículo segundo, encargó al señor Fernando Delgado para cumplir con las referidas funciones.

Por Secretaria, elabórense y envíense los oficios correspondientes.

Segundo: Requerir al apoderado de la llamada en garantía, para que en el mismo término otorgado precedentemente, subsane las falencias anotadas por el apoderado de la parte demandante frente al poder, o en su defecto, aporte un nuevo mandato.

Notifíquese y cúmplase,



Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado